



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320190051400  
DEMANDANTE COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE  
SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS"  
DEMANDADO ORLANDO ENRIQUE PADILLA PALMAS

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS" contra el señor ORLANDO ENRIQUE PADILLA PALMAS, en la cual el once (11) de agosto de 2020 y el veintiuno (21) de abril de los corrientes fue presentada sustitución de poder y solicitud de sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de mayo de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190051400  
DEMANDANTE COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE  
SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS"  
DEMANDADO ORLANDO ENRIQUE PADILLA PALMAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 5 de agosto de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS" contra el señor ORLANDO ENRIQUE PADILLA PALMAS, por las sumas de (i) VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$28.642.481) y (ii) OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$8.053.069), por concepto de capital e intereses corrientes causados desde el 30 de julio de 2017 hasta la presentación de la demanda, esto es 29 de julio de 2019, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS" remitió las notificaciones correspondientes al señor ORLANDO ENRIQUE PADILLA PALMAS, a la Calle 70C No. 22C-18 Barrios San Felipe de Barranquilla, Atlántico, a través de la empresa de mensajería *Certipostal*, la cual el 22 de noviembre de 2019 y el 15 de octubre de 2020, emitió certificaciones correspondientes, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fls. 2 y 3 06Notificaciones y 10Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por otra parte, se tiene que la doctora AYDEE MARGARITA GALLO SUÁREZ ha da cuenta de la sustitución a las facultades otorgadas por su poderdante, esto es el señor CARLOS JULIO CASTAÑEDA CÁRDENAS, representante legal de la parte ejecutante, al profesional del derecho, señor LUIS FERNANDO UPARELA HERNÁNDEZ, con el objeto de continuar la presente demanda ejecutiva, solicitud que es procedente avizorando que cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 75 y 77 del C. G. del P., en consecuencia, las facultades que en principio habían sido concedidas a la solicitante, serán asumidas por el doctor UPARELA HERNÁNDEZ, sin perjuicio de que el primero reasuma el poder conferido tal como ordena la norma.

Basado en lo expuesto, este Juzgado,  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 5 de agosto de 2019.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.568.689), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al doctor LUIS FERNANDO UPARELA HERNÁNDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.143.249.040 y la T.P. No. 312.474 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS"

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a3f3389efa5f1949d0494118682e33b4210971c6e821510a04cc8df5c647886**

Documento generado en 13/05/2021 03:43:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**